

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUCRE - SUCRE

Acción de Tutela

Radicado No. 707714089001-2024-00079-00

Demandante: Giovanna del Carmen Bertel Saballett

Demandado: Municipio de Sucre - Sucre

Sucre-Sucre, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **Giovanna del Carmen Bertel Saballett**, identificada con C.C. No. 32.767.192, actuando en causa propia, presenta Acción de Tutela contra el **Municipio de Sucre – Sucre**, con la finalidad que se protejan sus derechos fundamentales de Petición, Trabajo, Debido Proceso, Principio al Mérito y Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, Confianza Legítima y Buena Fe, los cuales han sido presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

Por reunir requisitos legales este juzgado admitirá la presente solicitud de amparo, no sin antes vincular a este trámite constitucional a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, quien eventualmente puede ser responsable de la vulneración de los derechos fundamentales alegados por la accionante.

Asimismo, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, publicar la admisión y el traslado de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1125 de 2019 – Territorial 2019, con el objeto de que los terceros interesados, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Admitase la presente Acción de Tutela impetrada por la señora **Giovanna del Carmen Bertel Saballett**, identificada con C.C. No. 32.767.192, quien actúa en nombre propio, contra el **Municipio de Sucre – Sucre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición, Trabajo, Debido Proceso, Principio al Mérito y Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, Confianza Legítima y Buena Fe, presuntamente vulnerados por dicho ente territorial.

2º. Vincúlese al presente trámite tutelar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por ser eventualmente responsable de la vulneración de los derechos fundamentales alegados por la libelista.

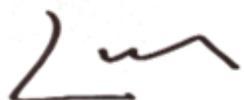
3º. Ordénese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que, dentro del término de veinticuatro horas, publique la admisión y el traslado de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1125 de 2019 – Territorial 2019, con el objeto de que los terceros interesados, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite.

4°. Abrase a pruebas y téngase como tales los siguientes.

- a) Los documentos aportados al proceso a los que se le dará su valor probatorio al momento de fallar.
- b) Oficiese a los representantes legales del accionado **Municipio de Sucre - Sucre**, y de la vinculada **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, sirvan rendir al Despacho un informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente Acción Tutelar.

5°. Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Jueza

Firmado Por:
Lina Maria Herazo Olivero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sucre - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0de99766da26c51a109e17b422e353d5c81ae3a057985d843107355a9ec2f7**

Documento generado en 15/07/2024 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>